

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 14 DE REGULACION DEL TRAFICO DE CAMIONES

(Aprobada en Pleno de 19/08/2000 B.O.C.M. 5/11/01)

Exposición de motivos

La circulación de vehículos pesados con destino a obras de construcción por las calles del casco urbano de nuestro municipio origina constantes problemas en las calles, tanto por las deficiencias en la estructura de las mismas, muchas de las cuales tienen bajo ellas cuevas y bodegas, como por su pendiente y por el hecho de que cada vez los vehículos de carga son de mayor capacidad y tonelaje con el legítimo propósito de ahorrar costes de transporte.

Estos problemas son normalmente la rotura de las infraestructuras de agua o saneamiento y a la reparación del asfaltado.

El Ayuntamiento está legitimado para la adopción de medidas de control de este tráfico por las siguientes normas:

- Art. 137 de la Constitución, que garantiza la autonomía municipal para la gestión de sus intereses.
- Art. 25,2 de la Ley 7/85 de Bases de régimen local: “El municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas en las siguientes materias: ...b) Ordenación del tráfico y personas en vías urbanas”.
- Art. 7 de la ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que indica las competencias municipales en:
 - a) La ordenación y el control de tráfico en las vías urbanas, la vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.
 - b) La regulación, mediante ordenanza municipal de circulación de los usos de la vías urbanas.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la circulación y el establecimiento de camiones dentro del término municipal.

2.- A los efectos de esta ordenanza, los conceptos sobre vehículos, vías y usuarios se entenderán los utilizados en el sentido de que para cada uno de ellos se concreta en la ley sobre tráfico y circulación.

Así, en su definición nº 23 del anexo II, establece como camión: Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de nueve plazas, incluido el conductor.

Artículo 2.- Prohibición de circular.

Se prohíbe la circulación y el establecimiento de camiones de más de DIEZ toneladas de masa máxima Autorizada (MMA), vayan o no cargados, por todas las vías públicas de titularidad municipal.

Artículo 3.- Exclusiones

1.- Se excluye de esta prohibición la circulación por la travesía de la carretera M-2520, (calle Mayor) en tanto que no pertenece al municipio. En el caso de que se construyera una variante o circunvalación que calificara esta calle como municipal, esta exclusión se tendría por anulada.

2.- Quedan excluidos de la prohibición del art. 2 todos los vehículos de servicios de emergencia, extinción de incendios, protección civil y servicios municipales.

Artículo 4.- Permiso especial

En el caso de que fuera necesaria la circulación o estacionamiento de un vehículo de más de DIEZ Tn., el interesado, constructor o transportista, podrá solicitar previamente permiso especial en el Ayuntamiento.

En la solicitud de permiso se indicará el motivo de la necesidad de circular, el itinerario del vehículo y la fecha y horario en que se produciría.

El permiso será concedido o denegado por la Alcaldía, indicando las características de la autorización, en su caso.

Artículo 5.- Fianza

1.- Es requisito indispensable para la solicitud de permiso especial el abono de una fianza de Cincuenta mil pesetas (50.000,- pts) que se ingresará en el Ayuntamiento como depósito.

(1.- Es requisito indispensable para la solicitud de permiso especial el abono de una fianza de trescientos euros (300 E.) que se ingresará en el Ayuntamiento como depósito.) (Aprobada la modificación en Pleno de fecha 11/11/01)

2.- Esta fianza responderá de los daños causados en los bienes públicos por el vehículo.

3.- En su caso, el coste de reparación o reposición será descontado de la citada fianza, sin que su cuantía sirva como limitación de la reclamación que en su caso pudiera ejercerse por el exceso.

4.- El Ayuntamiento devolverá la fianza a los 60 días de la fecha de circulación del vehículo por las vías prohibidas.

Artículo 6.- Infracción y sanción

1.- Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas.

2.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho. Serán responsables subsidiarios los constructores y los propietarios de las fincas donde se lleven a cabo las obras para las que se utilizó el camión de transporte.

3.- Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con multa de Cincuenta mil pesetas (50.000,- pts).